

**ENTRE:**

De una parte \_\_\_\_\_ sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_, con su domicilio y asiento social ubicado en la \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EDENORTE”**; y,

De la otra parte, \_\_\_\_\_ sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. \_\_\_\_\_ con su domicilio y asiento social ubicado en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

**“EDENORTE”** y **“EL PROVEEDOR”** en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO (1):** Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que **EDENORTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

**POR CUANTO (2):** Que la Constitución Dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

**POR CUANTO (3):** **EDENORTE** es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante “Ley Núm. 340-06”); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

**POR CUANTO (4):** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

**POR CUANTO (5):** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO (6):** A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: “Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.

**POR CUANTO (7):** El artículo 17 de la referida Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO (8):** Que mediante la Resolución **PNP-01-2025**, de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

**POR CUANTO (9):** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

**POR CUANTO (10):** A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: “Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)”.

**POR CUANTO (11):** El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO (12):** Que mediante la Resolución **PNP-01-2025**, de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

**POR CUANTO (13):** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EDENORTE** convocó al proceso de **EDENORTE-CCC-CP-2025-0034** para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS AUTOCAD, PRIMERA CONVOCATORIA**.

**POR CUANTO (14):** Dentro del plazo establecido según el cronograma publicado para el proceso fueron recibidas las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDENORTE-CCC-CP-2025-0034** para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS AUTOCAD, PRIMERA CONVOCATORIA**.

**POR CUANTO (15):** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnica “Sobre A” y Económica “Sobre B”*, y en fecha \_\_\_\_\_ (\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a dar apertura a la oferta *Técnica “Sobre A”* de los postores participantes en la que **EDENORTE** convocó al proceso **EDENORTE-CCC-CP-2025-0034** para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS AUTOCAD, PRIMERA CONVOCATORIA**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO (16):** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de la Propuesta Económica *“Sobre B”*.

**POR CUANTO (17):** Que el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a la apertura y lectura del *“Sobre B”*, contentivos de la Propuesta Económica de los Oferentes que habían superado la primera etapa del proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO (18):** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha \_\_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EDENORTE** le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS AUTOCAD**.

**POR CUANTO (19):** A que el día \_\_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EDENORTE** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.

**POR CUANTO (20):** En fecha \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EL PROVEEDOR** debe constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno/cuatro por ciento (1/4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición de los artículos 200, 201 párrafo y 202 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**POR CUANTO (21):** En fecha \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025), **EL PROVEEDOR** c debe constituir la Garantía de Buen Uso de Anticipo, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición de los artículos 203 al 205 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**POR CUANTO (22):** Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contrato, se cita: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

**POR CUANTO (23):** Que adicionalmente, para la validez de los contratos, deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

**POR CUANTO (24):** Que la ley 340-06 refiere que el contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** La Resolución **PNP-01-2025** de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones del proceso **Núm. EDENORTE-CCC-CP-2025-0034** para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS AUTOCAD, PRIMERA CONVOCATORIA**.

**VISTA:** La oferta técnica y económica presentada **EL PROVEEDOR**.

**VISTA:** Resolución Núm. **RES-CC-000-2025**, contentiva del Acta de Adjudicación del proceso de Comparación de Precios **Núm. EDENORTE-CCC-CP-2025-0034** para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS AUTOCAD, PRIMERA CONVOCATORIA**.

**POR TALES RAZONES** y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

**1.1** En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario:

- a) Los conceptos, títulos, palabras y/o expresiones que se utilicen en el presente Contrato que no sean definidos en el mismo y/o en los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional número **EDENORTE-CCC-CP-2025-0033**, tendrán el mismo significado e interpretación que para ellos establece la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su modificación y reglamentación complementaria y la Ley General de Electricidad número 125-01, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil uno (2001), su modificación y reglamentación complementaria, así como su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto número 555-02, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002) y sus modificaciones.
- b) Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- c) El término **“por escrito”** significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- d) Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, circular, enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Contrato, salvo indicación expresa en contrario. Los títulos de capítulos, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán su interpretación.
- e) Las palabras que se inician en mayúscula y que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo a las normas legales dominicanas.
- f) Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de **EDENORTE**, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.
- g) Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de **“días hábiles”**, en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana.
- h) Los plazos establecidos en el presente Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- i) Términos como **“en este documento”**, **“en el presente”**, **“bajo el presente”** y otros compuestos similares de la palabra **“presente”** significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- j) Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- k) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

**1.1** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

- b) **Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución de los servicios, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.
- c) **Derecho Común:** Son las normas generales aplicables a determinadas categorías de relaciones de derecho, toda vez que el legislador o **LAS PARTES** no las hacen objeto de derogación particular.
- d) **Entidad Contratante: EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE).**
- e) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de **LAS PARTES**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas.
- f) **Monto del Contrato:** El importe señalado en el artículo cuarto del presente Contrato.
- g) **Oferta Económica:** Documento presentado por **EL PROVEEDOR** en el marco del proceso marcado con el **Núm. EDENORTE-CCC-CP-2025-0033** en el que se describen las condiciones de carácter económico de su propuesta.
- h) **Oferta Técnica:** Documento presentado por **EL PROVEEDOR** en el marco del proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDENORTE-CCC-CP-2025-0033**, en el que se detallan los aspectos técnicos de los servicios, además de los elementos de solvencia, disponibilidad, idoneidad y capacidad que le habilitaron.
- i) **Proveedor:** \_\_\_\_\_
- j) **Plazos:** Los plazos del Contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- k) **Términos de Referencia:** Documento del Proceso marcado con el número **EDENORTE-CCC-CP-2025-0033**, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FLOTILLA VEHICULAR”**.
- l) Todos los conceptos y términos utilizados en el presente Contrato, que no se encuentren definidos en la cláusula anterior, se interpretarán conforme fueron definidos en los Términos de Referencia del **EDENORTE-CCC-CP-2025-0033**, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FLOTILLA VEHICULAR”**

## ARTÍCULO SEGUNDO. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

**2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y, **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo, en el orden de prelación descrito a continuación:

- a) El contrato propiamente dicho;
- b) Anexo I: Pliego de Condiciones del proceso Núm. **EDENORTE-CCC-CP-2025-0033**;
- c) Anexo II: Especificaciones Técnicas de los Servicios, presentadas por **EL PROVEEDOR**;
- m) Anexo III: Oferta Económica y la Oferta Técnica de los Bienes, presentadas por **EL PROVEEDOR**, adjudicadas durante el Proceso de Compras para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FLOTILLA VEHICULAR”** marcado con el número **EDENORTE-CCC-CP-2025-0033**;
- n) Anexo IV: **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.**

o) Anexo V: **Garantía de Buen Uso de Anticipo.**

### ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

**3.1 EL PROVEEDOR** por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, lo indicado más abajo, en el plazo que a continuación se indica:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO TOTAL (EXENTO ITBIS) USD\$	TIEMPO DE ENTREGA EN DIAS CALENDARIOS

**3.2** El cómputo del plazo será efecto a partir del perfeccionamiento del Contrato, es decir, luego de emitido el Certificado de Contrato por la Contraloría General de la República.

**3.3** Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato deberán reunir los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

### ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

**4.1 LAS PARTES** convienen que el precio total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma \_\_\_\_\_ **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON** \_\_/100 (USD\$ \_\_\_\_\_), impuestos incluidos.

**4.2** Los montos establecidos serán pagados a los cuarenta y cinco (45) días, luego de recibida la factura en original.

**4.3 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

### ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES.

**5.1 EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los Bienes objeto del presente Contrato una vez formalizado el mismo, remitida la orden de compras, pagado el anticipo y hasta efectuada la Recepción Definitiva de los Bienes, de conformidad al cronograma de entrega adjudicado y acorde a lo establecido en el Artículo 3.1 de más arriba.

### ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.

**5.1 LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la suscripción del contrato.

**5.2** La ejecución de la contratación será efectiva a partir del perfeccionamiento del Contrato, es decir, una vez se realice la Certificación del Contrato por parte del Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA.**

**6.1** La vigencia del Contrato será de un (1) año, a partir de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.**

**8.1** Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

**9.1** El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO: GARANTÍA.**

**10.1** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 199, 200, 201 Párrafo y 202 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 416-23, por un valor de \_\_\_\_\_, equivalente al uno/cuatro por ciento (1%) del monto adjudicado.

**10.2** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

**10.3** Para garantizar el buen uso del monto entregado por concepto de anticipo, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, emitida por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 203, 204 y 205 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 416-23, por un valor de \_\_\_\_\_, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto adjudicado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**11.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**12.1 Terminación Unilateral.** **EDENORTE** podrá dar término al presente Contrato unilateralmente, sin intervención judicial, sin incurrir en responsabilidad, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** en la entrega de las cantidades adjudicadas y posterior al plazo

establecido para su entrega, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## 12.2 Terminación Por Incumplimiento.

**12.2.1 EDENORTE** podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDENORTE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación por parte de **EDENORTE**;
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (5) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- d) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión;
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDENORTE**.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDENORTE**;
- h) Si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, sub-contratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDENORTE** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDENORTE** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EDENORTE** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **EL PROVEEDOR** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL PROVEEDOR**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EDENORTE**;
- j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato;

**12.2.2** El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EDENORTE** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales Bienes.

**12.3 Terminación de Mutuo Acuerdo:** El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

**12.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor:** **LAS PARTES** podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

**12.5** La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

**13.1** Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**13.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**13.3** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**13.4** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte,
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I.** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PÁRRAFO II.** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**PÁRRAFO III.** Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**13.5** Las Partes acuerdan que:

a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.

c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO.**

**14.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

**14.2** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

**15.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**15.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**16.1** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**17.1** La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL.**

**18.1** El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TÍTULOS.**

**19.1** Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO INTEGRO.**

**20.1** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

**21.1** Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025).

**POR EDENORTE:**

**POR EL PROVEEDOR:**

\_\_\_\_\_  
Gerente General

**YO,** \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número \_\_\_\_\_. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTARIO PÚBLICO**